

Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 412, que constituye una Comisión para proceder al estudio del Informe preparado por el Instituto Brookings de los E. U. de A.—
G. O. N° 5830, del 24 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 412.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Brookings, de los Estados Unidos de América, ha preparado un Informe técnico relativo a las condiciones y potencialidades económicas de la República; que, al preparar dicho Informe hubo criterios disidentes entre algunos miembros del referido Instituto; y que, en el presente caso, se trata de cuestiones de la más alta importancia para el porvenir de la economía nacional, que deben ser exhaustivamente estudiadas,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los señores Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Licenciado Julio Ortega Frier y Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, este último en calidad de Secretario, para que, constituidos en Comisión, procedan al estudio del Informe preparado por el Instituto Brookings, rindiendo al Poder Ejecutivo la opinión correspondiente, con todas las observaciones y rectificaciones que fueren de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados.—
G. O. N° 5838, del 8 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 413.

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

VISTOS los artículos 158, 189, 200 y 240 de la Ley de Vías de Comunicación N° 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938, y el Art. 204 de dicha Ley, modificado por la N° 439 de fecha 17 de abril de 1941, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

Art. 1º— Se establece el Servicio de Cartas con VALORES DECLARADOS entre todas las Oficinas postales de la República, con excepción de las Carterías Rurales.

Art. 2º— El límite para cada envío queda fijado en la suma de CIEN PESOS M/N (\$100.00). Sin embargo, las oficinas públicas, para el cumplimiento de sus necesidades administrativas, podrán remitir cantidades ilimitadas.

Art. 3º— Los envíos con VALORES DECLARADOS sólo podrán hacerse en sobres especiales que estarán a la venta al precio de \$0.13, en las Administraciones y Agencias de Correos